AÑO DE 1858. Sábado 25 de diciembre. NÚMERO 154.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Páz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 677.

En la Gaceta de Madrid número 348 del martes 14 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La importancia que van adquiriendo los trabajos que se ejecutan para la conservacion y reparacion de las carreteras, merece fijar la atencion del Gobierno para introducir en este interesante servicio la debida regularidad. A este fin se encaminaron las disposiciones que esa Direccion general adoptó en su circular de 5 de marzo de 1857, cuyas prescripciones esenciales es ya llegado el caso de cumplir.

Una de estas prescripciones es la de verificar por contrata los acopios de materiales necesarios para la reposicion de los firmes, aboliendo los ajustes parciales á que por lo comun se ha apelado para la ejecucion de esta parte de los trabajos. El sistema de contratas, sobre ser en general mas económico y de resultados mas seguros, ofrece las inapreciables ventajas de ajustarse mas estrictamente á las disposiciones legales que sobre esta materia rigen y de presentar mayores garantías de la buena gestion de los asuntos encomendados á la Administracion de las obras públicas. Por esta razon es preciso, de aquí en adelante, adoptar por regla general este sistema para la conservacion y reparacion de las carreteras, así como se halla establecido para la construccion de las obras nuevas.

Pero al hacerlo así es preciso no perder de vista la índole especial de esta clase de trabajos, que no permite la rigorosa aplicacion de todas las disposiciones contenidas en la instruccion de 18 de marzo de 1852, para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de esa Direccion general en este Ministerio de Fomento. En efecto, si se ha de obtener el mejor partido de las sumas que se destinen á conservacion y reparacion, es preciso subdividir los presupuestos correspondientes, de modo que el valor de los materiales que haya de servir de tipo para cada contrata sea poco considerable y se halle al alcance de los licitadores de pequeña fortuna que suelen entregarse á este género de especulaciones. Esta importante consideracion demuestra que forzosamente hay que recurrir á la celebracion de un gran número de subastas, una vez adoptado el sistema de contratas para el acopio de materiales.

Ahora bien: la doble subasta que prescribe el art. 2.° de la instruccion mencionada de 18 de marzo, y sobre todo la formalizacion de los contratos en esta corte, conforme se previene en el art. 17 de la misma, serán obstáculos graves que se opondrán á la marcha desembarazada y rápida que conviene dar á la tramitacion de los expedientes de subasta, y retraerán indudablemente de tomar parte en los remates á muchos licitadores, con grave perjuicio de los intereses del Estado. Difícilmente se avendrán, en efecto, las personas que puedan emprender estos trabajos, y que por lo general tendrán pocos recursos y escasa inteligencia en el manejo de los negocios, á hacer los gastos y gestiones que exigirian el otorgamiento de las escrituras en Madrid y de la traslacion á la Tesorería central de los depósitos provisionales constituidos en las respectivas capitales de provincia.

Estas prescripciones, que por otra parte no se hallan prevenidas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, base de la instruccion de 18 de marzo, deben pues, para los casos de que se trata, sufrir una modificacion, que sin perjudicar á las garantías que en estos asuntos debe reservarse el Gobierno, haga desaparecer los inconvenientes de que se ha hecho mencion. Por estas razones es de gran interes que las subastas para los acopios de materiales tengan lugar solo en las capitales de provincia, y que en las mismas se otorguen las escrituras de contrata sin necesidad de hacer la traslacion á la Tesorería central de los depósitos provisionales que se hayan constituido para tomar parte en las licitaciones.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, y creyendo convenientes las demas medidas que esa Direccion ha propuesto para llevar á cabo el pensamiento de regularizar el servicio de obras de conservacion y reparacion, ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para llevar á cabo dichas obras, así como las notas y modelos que la acompañan.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

QUE HA DE OBSERVARSE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS.

1.° En vista de los presupuestos remitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias y de las cantidades incluidas para los servicios de conservacion y reparacion de carreteras en el general del Estado, se hará anualmente la distribucion de los fondos por provincias en la forma que para cada una se detalla en las notas número 1 y 2.

2.° Los Ingenieros Jefes de las provincias devolverán inmediatamente á la Direccion general las expresadas notas, despues de hacer constar en ellas la distribucion que en su concepto deba hacerse por meses de las cantidades asignadas para todo el año á la provincia respectiva. Para hacer estas distribuciones deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias que influyen en el valor de los materiales y la necesidad de su acopio en épocas dadas, con el objeto de obtener en estos trabajos la mayor economía posible sin perjuicio de las obras de que se trata.

3.° Con presencia de las notas que remitan los Ingenieros se determinarán las consignaciones que para los servicios de conservacion y reparacion hayan de hacerse en cada uno de los meses del año correspondiente.

4.° Los Ingenieros cuidarán de disponer los trabajos de manera que las cantidades que en cada mes se gasten se aproximen en cuanto sea posible á las respectivas consignaciones, con el fin de que no resulten fondos de consideracion sin emplear, lo que causa grave perjuicio al Tesoro público y puede originar perturbaciones en el servicio.

5.° Una vez determinada la cantidad que en la distribucion toca á cada provincia durante el año y las consignaciones que se harán mensualmente, los Ingenieros excusarán la remision de presupuestos mensuales para conservacion y reparacion.

6.° La Administracion central reservará la parte que crea conveniente de la cantidad total incluida para los servicios de que se trata en el presupuesto general para atender á cualquiera eventualidad que durante el año pudiera sobrevenir. De esta reserva se irá haciendo uso á medida que las necesidades lo reclamen, segun las disposiciones que en cada caso se adopten por la Direccion general.

7.° Conocidos los recursos con que en cada provincia se cuenta para la conservacion y reparacion, los Ingenieros procederán sin levantar mano á formalizar, con la necesaria aplicacion, el plan de trabajos para el año correspondiente, de modo que este plan pueda empezar á realizarse á principios del mismo año.

8.° Ante todo, los Ingenieros Jefes deberán dividir cada una de las carreteras comprendidas en su demarcacion en dos partes. En la primera se comprenderán todos los trozos que por su estado de deterioro exijan una atencion preferente, y cuya reparacion pueda quedar completamente terminada dentro del año con los recursos que á este servicio se consagren en el mismo periodo. La segunda comprenderá todo el resto de la carretera.

9.° En la segunda de las partes en que con arreglo al artículo anterior se ha de dividir cada carretera, habrá que considerar otros dos grupos. El primero comprenderá los trozos ya reparados en las últimas campañas y que, por consiguiente deben hallarse en estado de conservacion. El segundo grupo comprenderá los trozos que no hayan sido aun reparados ni puedan serlo tampoco en el año de que se trate por no bastar para este objeto los fondos que se consignen.

10. De los dos grupos de trozos de que trata el artículo anterior se atenderá con toda preferencia á la conservacion del primero para no dejar en ningun caso que las degradaciones producidas por el tránsito lleguen á exigir nuevas reparaciones. En la conservacion de los trozos del segundo grupo se ejecutarán sólo los trabajos indispensables para el mantenimiento de su viabilidad; pues el empeñarse en gastos que no conduzcan directamente á poner dichos trozos en perfecto estado de conservacion, será invertir infructuosamente los fondos consignados.

11. Agrupados los trozos de cada carretera en las dos grandes secciones de que se ha hablado en el art. 8.° de esta instruccion, los Ingenieros deberán tener muy en cuenta que un mismo trozo no debe á la vez hallarse dentro del mismo año en conservacion y reparacion, y que, por consiguiente, todos los gastos

que en él se hagan deberán considerarse exclusivamente como de una ó de otra naturaleza, y cargarse por consiguiente al capítulo y artículo correspondientes.

Para que pueda hacerse la debida distincion entre lo que debe entenderse por *conservacion* y *reparacion*, deberán los Ingenieros tener muy presentes las reglas contenidas en los artículos que siguen.

13. Las obras de *conservacion* son solamente las que tienen lugar en una carretera concluida. Estas obras comprenderán los dos grupos de trozos indicados en el art. 9.°, ejecutándose en el primero las que sean necesarias para ocurrir á la reposicion del desgaste de los firmes, pequeños bacheos y limpieza y recorrido de obras de tierra, limitándose para el segundo grupo á los trabajos indicados en el art. 10.

14. Son obras de *reparacion* las que se hacen en un camino que se halla en *habilitacion* para mantenerle viable, miéntras estas no tomen el carácter de *obras nuevas* por dárselas la extension é importancia de tales.

15. Son tambien obras de *reparacion* las que generalmente se conocen con este nombre ó tienen por objeto la recomposicion por medio de recargos de un firme deteriorado, el arreglo de las obras de tierra y la recomposicion de las de fábrica cuando no se trata ya de su mera conservacion sino de ocurrir á degradaciones de cierta entidad. Estas obras se hallan por otra parte perfectamente clasificadas en los artículos 3.°, 4.° y 5.° (página 8) de las instrucciones de 24 de abril de 1856.

16. Tambien son obras de *reparacion* las que sean necesarias en los edificios afectos al servicio de carreteras, siempre que por su entidad tengan un carácter superior al de mera conservacion.

17. Son y deben considerarse como *obras nuevas* las modificaciones de todas clases que se hagan y proyecten en las carreteras construidas, bien en sentido horizontal, cambiando la direccion de las alineaciones, bien en sentido vertical, alterando las rasantes, así como las especificadas en el art. 2.° (pág. 8) de las mencionadas instrucciones de abril de 1856; la construccion de nueva planta de edificios y la colocacion de primer establecimiento de hitos kilométricos, indicadores y demas accesorios de análoga naturaleza.

18. Con arreglo á estas observaciones se hará el debido deslinde por los Ingenieros para no comprender nunca en obras de *conservacion* las que por su naturaleza son esencialmente de *reparacion*, y para no considerar como de *reparacion* las que realmente deben reputarse como *obras nuevas*.

19. En las obras que se ejecutan por contrata se abona á los contratistas el gasto de conservacion durante el plazo de garantía, viniéndose así á cargar al capítulo de *obras nuevas* un gasto realmente de *conservacion*. Otro tanto debe hacerse con las obras que se hayan ejecutado por Administracion, cuyos gastos de conservacion, durante un año, á contar desde la fecha en que se abran ó hayan abierto al tránsito público, deberán considerarse como de obras nuevas. Esto permitirá descargar el presupuesto de conservacion, del que quedarán disponibles estas sumas para aplicarlas á otras carreteras.

20. Para que el servicio de conservacion y reparacion se verifique de la manera que su gran importancia requiere, y teniendo en cuenta que las muchas atenciones que pesan sobre los Ingenieros no permiten á estos por regla general atender á él con la debida asiduidad, los Ingenieros Jefes de las provincias observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

21. En las provincias en que ademas del Jefe haya uno ó mas Ingenieros subalternos, el servicio de conservacion y reparacion será desempeñado por estos; pero tendrán á sus órdenes uno ó mas Ayudantes, que deberán dedicarse á su continua vigilancia é inspeccion. Estos Ayudantes á su vez serán auxiliados en el desempeño de su cargo por los sobrestantes afectos á esta clase de servicio

22. En las provincias en que no haya Ingenieros subalternos, el Jefe de la provincia será el encargado de estos servicios y destinará á su vigilancia é inspeccion al Ayudante ó Ayudantes que crea mas á propósito para desempeñarlos.

23. Los Ayudantes y demas individuos del Cuerpo subalterno que se destinen al servicio de conservacion y reparacion, se ocuparán de él *única y exclusivamente*, debiendo por consiguiente ser relevados de cualquier otro cargo que se hallen desempeñando.

24. Con arreglo á las bases anteriores los Jefes de las provincias organizarán el personal que se destine al servicio de que se trata, designando á cada uno de los subalternos nombrados para el mismo el punto de residencia que consideren mas á propósito para su buen desempeño.

25. Los Ayudantes á quienes se encomiende la direccion de los trabajos serán los inmediatamente responsables del buen desempeño del servicio y de la buena inversion de los fondos destinados á las obras. Al efecto harán cuantas visitas sean necesarias para conseguir estos resultados, y autorizarán con su firma las listas de gastos y demas documentos de contabilidad, así como los resúmenes mensuales de obras y gastos y los certificados de recepcion de acopios.

26. Las indemnizaciones de estos Ayudantes serán las que corresponden á su clase, y para su percibo se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real órden de 28 de agosto de 1858, no considerándose á ninguno en *residencia eventual*, pues la que se fije por el Ingeniero Jefe se tendrá como *ordinaria* para los efectos de la expresada Real órden.

27. Los Ingenieros visitarán las carreteras con la frecuencia que sus atenciones les permitan; darán á los Ayudantes las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su cargo y pondrán su conformidad en las cuentas de gastos y demas documentos de todas clases que firmen los Ayudantes.

28. Los acopios de piedra machacada, tanto para la conservacion como para la reparacion de cada trozo, se harán en todo caso por contrata en pública licitacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando expresamente prohibido todo otro sistema de ejecucion de este servicio.

29. En fin de diciembre del año corriente de 1858 se considerarán caducados todos los ajustes que los Ingenieros hayan verificado para los acopios de conservacion y reparacion de carreteras. De consiguiente se liquidarán á los destajistas sus cuentas respectivas, cualquiera que sea en dicha época el estado de los trabajos.

30. Para las subastas de acopios deberán redactarse préviamente los correspondientes presupuestos por trozos, con arreglo al modelo núm. 1, acompañados de resúmenes por carreteras, ajustados al modelo núm. 2, y por provincias, segun el modelo núm. 3. Ademas se acompañarán pliegos de condiciones para cada trozo, arreglados al modelo núm. 4.

31. Al hacer la division en trozos de las partes de carretera á que los presupuestos se refieran, se procurará que el valor de los acopios que para cada uno han de contratarse se comprenda entre 30,000 y 60,000 rs., para asegurar la mayor concurrencia posible de licitadores.

32. Como la piedra ha de contratarse y medirse para su recepcion despues de machacada, se recomienda á los Ingenieros que al formar los presupuestos tengan en cuenta la reduccion que sufre la piedra en bruto despues de su machaqueo, con el fin de evitar reclamaciones que entorpezcan la marcha de los trabajos.

33. No es absolutamente indispensable que los Ingenieros se ciñan en los presupuestos para 1859 á los precios que han señalado á los acopios en los que han remitido, sino que podrán asignar otros, teniendo en cuenta cuantas circunstancias pueden influir en dichos precios y especialmente los resultados de los ajustes que se hayan celebrado en el presente año de 1858.

34. Para las reparaciones se reducirá la latitud de los firmes á 5m, 80, dejando el resto para paseos, interin otra cosa no se determine. Esta latitud podrá ampliarse en aquellos puntos en que la frecuentacion lo exija, á juicio de los Ingenieros, pero en ningun caso podrá pasarse de 6m, 50 sin prévia consulta á la Direccion general.

35. Los subastas se celebrarán solamente en las provincias ante los Gobernadores respectivos. El anuncio deberá redactarse con arreglo al modelo núm. 5.

36. Los presupuestos y pliegos de condiciones de que trata el art. 30, se remitirán por los Ingenieros Jefes de las provincias á los respectivos Gobernadores, acompañándoles ademas una nota expresiva de las carreteras y trozos á que se refieren dichos documentos, para que pueda publicarse con arreglo á lo que se exige en el modelo de los anuncios de subasta. De estos documentos y nota deberán remitirse por los Ingenieros copias á la Direccion general, manifestando la fecha en que los originales fueron remitidos á los respectivos Gobernadores.

37. Los Gobernadores dispondrán en seguida la publicacion del anuncio, teniendo en cuenta que deberá trascurrir por lo menos un plazo de 20 dias entre la fecha de dicho anuncio y la del dia que en él se fije para el acto del remate.

38. Cuidarán los Gobernadores de que se inserten repetidas veces los anuncios en los Boletines oficiales, debiendo remitir un ejemplar á la Direccion para su insercion en la Gaceta de Madrid.

39. El remate de los acopios correspondientes á las carreteras de la provincia de Madrid se celebrará en el Ministerio de Fomento, en los términos acostumbrados para las contratas de Obras públicas, y con asistencia de los Ingenieros destinados á la provincia.

40. Para los remates que se verifiquen en las provincias, observarán las reglas que se prescriben á continuacion.

41. El acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por la persona que este delegue al efecto: asistirán ademas el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que este delegue, el Interventor de Fomento y el Escribano del Gobierno civil, que hará de Secretario.

42. Reunidas estas personas en el dia, hora y sitio designados, se procederá al cumplimiento de lo que prescriben los artículos 6.° y 7.° de la instruccion de 18 de marzo de 1852; advirtiéndose que durante el plazo marcado en el último se admitirán pliegos indistintamente para todos los trozos cuyos acopios se subasten, lo cual deberá anunciarse así en el acto mismo para inteligencia de los licitadores.

43. Cumplido lo que previene el artículo 8.° de la instruccion, se procederá al remate, trozo por trozo, en el mismo órden en que estos se hayan designado en la nota que acompaña al anuncio de la subasta. Reunidos los pliegos que se hayan presentado para el primero de esos trozos, antes de abrirlos se verificará el sorteo que previene el art. 13 de la instruccion, abriéndose en seguida los pliegos correspondientes, y cumpliéndose despues en un todo lo prevenido en los artículos 9 y 10 de la misma.

De igual manera se procederá sucesivamente en todos los demas trozos.

41. El acta de remate, que deberá extenderse para cada trozo en papel del sello correspondiente, se arreglará al modelo núm. 6. Reunidas todas las actas, se elevarán por el Gobernador á la Direccion general de Obras públicas para su aprobacion. Así que esta recaiga, se comunicará á los Gobernadores, los cuales deberán dar inmediatamente conocimiento á los Ingenieros Jefes de las provincias y á los respectivos rematantes para que procedan desde luego á la formalizacion de las escrituras.

45. Las escrituras, que deberán ajustarse al modelo núm. 7, se otorgarán en las provincias ante el Escribano correspondiente, y en Madrid ante el del Ministerio de Fomento, sin que los rematantes tengan que hacer la traslacion de sus depósitos á la Tesorería central. De estas escrituras se sacarán copias, que deberán quedar en el Gobierno civil respectivo á disposicion de los Ingenieros Jefes ó de la Direccion general para los usos que puedan convenir.

46. Si para alguno ó algunos trozos no hubiese postores, se repetirá el remate á los 15 dias; y si entonces tampoco los hubiere, se dará cuenta al Gobierno para la resolucion que tenga por conveniente.

47. Los certificados de recepcion mensuales se ajustarán al modelo núm. 8. Estos certificados se redactarán por duplicado, entregándose un ejemplar al contratista y archivando otro el Ingeniero Jefe de la provincia.

48. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Direccion general resúmenes de obras ejecutadas y gastos causados por los servicios de conservacion y reparacion, con arreglo á los modelos números 9 y 10.

49. La mano de obra para el empleo de los acopios de materiales, y los trabajos de obras de tierra y fábrica de pequeña consideracion, se ejecutarán por Administracion, salvo en los casos en que se resuelva otra cosa por la Superioridad. Asimismo se ejecutará por administracion el machaqueo de los acopios que se hayan hecho en el presente año de 1858 y queden al fin del mismo sin machacar.

50. Para todos los efectos de esta instruccion se deberá usar en la denominacion de las carreteras de los nombres y números que se designan en el proyecto que acompañó á la circular de 30 de setiembre del corriente año al pedir á los Ingenieros los datos estadísticos sobre carreteras.

51. Se recomienda á los Ingenieros Jefes de las provincias que observen y hagan observar con la mayor escrupulosidad cuanto en las instrucciones de 24 de abril de 1856, ya referidas, se previene acerca de las circunstancias que han de tener los materiales de afirmado y recebo, sobre la consolidacion de los recargos, sobre los métodos y condiciones generales para la ejecucion de las obras y sobre su direccion y vigilancia, y las otras prescripciones dictadas en dicho documento en toda la parte en que estas prescripciones no hayan sido anuladas ó modificadas por resoluciones posteriores. Acerca de estos puntos no se consentirá el menor descuido ni contravencion, porque de no observarse estas instrucciones no puede haber seguridad del acierto en la buena ejecucion de los trabajos, ni en la buena aplicacion de los cuantiosos fondos que en ellos se han de invertir.

Madrid 1.° de diciembre de 1858.—Aprobado por Real órden de la misma fecha.—El Director general, Uría.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la instancia presentada por varios alumnos del sétimo año de la facultad de Medicina de Valencia, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo Real de Instruccion pública, se ha dignado mandar, que

tanto estos como los demas alumnos del mismo año de las restantes Universidades puedan estudiar simultáneamente con las materias que actualmente cursan las pertenecientes al doctorado, abonando los derechos de matrícula que corresponden:

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de diciembre de 1858.— El Gobernador, *Hermenegildo Gujtian.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«Habiendo el Recaudador de Contribuciones de la provincia de Burgos solicitado que los recibos de talon se le entreguen con facturas ó listas nominales que le sirvan de cargo y de comprobante de cualquiera equivocacion que deba rectificarse, ha resuelto esta Direccion general que los Ayuntamientos de los pueblos en que haya Recaudador por cuenta de la Hacienda, presenten en la Administracion de la provincia los recibos de talon con lista expresiva del número, nombre y cuota anual de cada contribuyente y suma de su importe, para que con la conformidad de la Administracion se entreguen á los Recaudadores en equivalencia de las listas cobratorias suprimidas por la circular de 12 de octubre de 1855, y surtan sus efectos. —Y lo comunico á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 21 de diciembre de 1858.—Joaquin María Espiau.

CONTADURIA DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuesto de 25 de julio de 1855, dice lo que copio:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que la aseguren de la existencia de los individuos en las provincias donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas en que fundan el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de agosto del propio año, inserta en el Boletin oficial de esta provincia del 4 de setiembre siguiente núm. 106, todos los señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustrados y pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes y se hallan residentes en esta capital, se servirán presentar personalmente al Contador de Hacienda de la provincia desde el dia 1.º al 10 inclusive del próximo enero de 1859, provistos de un certificado del Alcalde, en que conste hallarse empadronado, estampando á continuacion del mismo la declaracion que á la letra se copia. «Declaro bajo mi responsabi»lidad no percibir otra cantidad de »fondos generales, provinciales ni »municipales que la acreditada en la nómina de la clase á que pertenecen;» y todos los que residan fuera de la capital, harán dicha presentacion ante la autoridad local, exijiendo el certificado de vecindad el que será remitido por dicha autoridad al Contador de Hacienda pública que suscribe. Orense 15 de diciembre de 1858.—*Agustin de Iribarren.*

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de enero de 1859 de doce á dos de su tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de Hacienda D. Rafael Blanco y Alcalde y Escribano D. Julian de Castro.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas.—Propios.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE SAN CIPRIAN DE VIÑAS.

Números.	
de orden.	de inventario.

1 3 Una casa llamada Rio, procedente de los propios de dicho ayuntamiento, sita en Reboredo, terrena y á tejabana compuesta de dos habitaciones, su mensura dos copelos y medio equivalentes á 53 centiáreas. Linda por norte y sur con callejon y por este y oeste con la calle pública. Tasada en renta en 30 rs. que la han graduado los peritos, por la que ha sido capitalizada en 540, y en venta 1,000 que servirán de tipo para la subasta.

2 4 Otra casa denominada de Calvés, de igual procedencia, sita en Santa Cruz, con dos habitaciones, terrena y á tejaban, ocupa una estension superficial de 3 copelos y 10 varas cuadradas equivalentes á 70 centiáreas. Unido á ella un alpendre cubierto de teja que ocupa un espacio de 1 copelo y 20 varas cuadradas ó lo que es igual 55 centiáreas. Linda por norte y oeste con la calle pública, por este y sur con la carretera que vá á Maceda. Fué tasada en renta en 36 rs. por lo que ha sido capitalizada en 648 y en venta en 1,200 que servirán de tipo para la subasta.

3 5 Otra casa llamada Chouzen, de la misma procedencia, sita en Noalla, compuesta de dos habitaciones terrenas que ocupan una superficie de 3 copelos menos 6 varas cuadradas equivalentes á 58 centeáreos y unido á la mismo un alpendre que llena un espacio de 21 varas cuadradas ó sea 19 centiáreas. Linda con caminos públicos. Tasada en renta en 34 rs. por la que ha sido capitalizada en 558 y en venta en 1,050 que servirán de tipo para la subasta.

4 2 Quince varas cuadradas de solar equivalentes á 10 centiareas donde hubo parte de una casa llamada Venta de Soutopenedo que se demolió para la carretera que va de Orense á Celanova, sitas en dicha parroquia é igual procedencia. Lindan por mediodia y poniente con la referida carretera, naciente y norte con José Grande. Tasada en renta en 25 céntimos por la que ha sido capitalizada en 16 reales y 18 céntimos y en venta en 25 rs. que serviran de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE RIBADAVIA.

5 31 Una casa de los propios de dicho ayuntamiento, sita en San Payo de Ventosela, de dos cuerpos formando el superior una habitacion con un balcon cerrado sobre el cuadro de la misma y el inferior tres cuadras ó bodegas midiendo una superficie de 73 metros 61 centímetros cuadrados, su parte exterior en estado regular y en malo el interior. Linda por mediodia con D. Juan Manuel Magdalena y por los otros tres lados con camino que de la carretera general parte á la verea de Corbillon. Tasada en renta en 120 rs. por la que ha sido capitalizada en 2,160 y en venta en 3,500 que servirán de tipo para la subasta.

6 2 Una casa nombrada Hospital Viejo, procedente del Hospital, sita en la calle llamada del Hospital de Ribadavia, cuya área es de 146 metros y 16 centímetros cuadrados distribuidos en dos cuerpos que cada uno forma una habitacion, hallándose el piso y tejado del superior en estado ruinoso y el resto en regular. Linda por naciente con casa de la viuda de D. Manuel Pardo, poniente con José Sedor y Jacinta Juste, mediodia calle y norte muralla de la villa. Tasada en renta en 100 rs por la que ha sido capitalizada en 1,800 y en venta en 7,600 que servirán de tipo para la subasta.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles lo pagará este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno y mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital habrá otra subasta en el mismo dia y hora en Ribadavia á cuyo partido pertenecen las últimas fincas y en cuanto á ellas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalén, los de Cofradías, obras-pías, santuarios, y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 25 de diciembre de 1858.— E. C. I., *Angel M. Lozano.*

Ayuntamiento de Boborás.

El reparto individual de la contribucion territorial de esta Alcaldía para el año próximo de 1859, estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento desde el 21 al 29 del corriente ambos inclusive; dentro de cuyo término de diez de la mañana á las dos de la tarde, se oirán las quejas de agravio que se presenten, con advertencia en que pasado no queda lugar á reclamar. Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes. Boborás diciembre 18 de 1858.—E. A. P., *Joaquin Cerbela.*

Idem de Oimbra.

Se halla de manifiesto al público en la casa consistorial por disposicion del ayuntamiento y junta pericial, la rectificacion del padron de riqueza territorial, cultivo y ganadería que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1859. Los terratenientes, propietarios y forasteros, pueden si gustan concurrir á verlo dentro de ocho dias parándoles el perjuicio que haya lugar. Oimbra diciembre 18 de 1858.—E. A. P., *Demetrio Opazo.* —*Miguel Perez*, secretario.

Idem de Moreiras.

Este Ayuntamiento y junta pericial habiendo terminado la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1859, acordó esta corporacion anunciarlo al público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que desde el 22 al 31 inclusive del que rige se hallará de manifiesto en la Secretaría, á donde concurrirán á enterarse de su respectiva riqueza, y hacer las respectivas reclamaciones que les convengan. Moreiras diciembre 19 de 1858.—*Pedro Gomez.* —*Angel E. Perez*, secretario.

BAUTISMOS.

Resumen numérico *de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrim.°			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Allaríz	107	111	218	7	5	12	230
Bande	56	53	109	11	12	23	132
Carballino	120	119	239	1	5	6	245
Celanova	142	124	266	1	10	11	277
Ginzo	122	129	251	3	7	10	261
Orense	158	169	327	10	7	17	344
Ribadavia	77	67	144	6	9	15	159
Trives	98	82	180	8	5	13	193
Valdeorras	64	75	139	8	10	18	157
Verin	44	79	123	8	3	11	134
Viana	55	53	108	8	7	15	123
Total	1,043	1,061	2,164	71	80	151	2,255

MATRIMONIOS.

Resúmen numérico *de los celebrados en esta provincia en el tercer trimestre de* **1857.**

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Allaríz	35	1	7	2	45
Bande	28	2	8	1	39
Carballino	36	2	6	«	44
Celanova	24	«	3	1	28
Ginzo	54	4	5	1	64
Orense	41	3	3	2	49
Ribadavia	14	«	2	«	16
Trives	27	2	5	«	34
Valdeorras	20	»	3	«	23
Verin	11	«	2	»	13
Viana	16	1	«	1	18
Total	306	15	44	8	373

DEFUNCIONES.

Estado numérico *de las que han ocurrido durante el tercer trimestre del año de* **1857.**

PARTIDOS.	De menos de un año	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 90 á 95.	De 95 á 100.	Hasta 110	TOTAL
Allaríz	23	10	2	4	3	2	5	6	6	3	7	9	10	11	15	10	6	3	1	1	«	«	137
Bande	12	7	«	2	«	2	1	2	3	4	1	7	8	7	7	6	4	3	1	»	1	«	78
Carballino	23	17	4	7	9	3	6	6	2	6	7	4	17	9	18	6	5	1	1	»	•	«	151
Celanova	25	25	13	4	2	5	3	3	17	7	19	14	10	7	18	7	8	2	4	1	1	»	195
Ginzo	20	16	4	1	4	4	7	4	2	6	16	8	12	10	10	9	5	2	7	»	•	»	147
Orense	47	45	13	11	9	13	10	13	11	12	9	16	22	16	15	7	3	3	2	»	1	»	278
Ribadavia	14	14	1	«	2	4	7	2	8	7	3	5	16	12	15	8	1	3	«	»	»	»	122
Trives	16	7	3	2	7	5	2	3	11	5	3	5	9	6	6	5	4	1	•	»	«	»	107
Valdeorras	23	27	6	10	6	5	5	9	6	3	6	8	9	7	10	4	3	2	2	«	»	»	151
Verin	29	37	7	5	3	3	2	2	6	4	7	4	6	10	6	5	3	3	2	»	»	»	145
Viana	8	11	5	4	1	3	2	8	7	4	5	11	6	7	2	5	6	•	»	«	»	»	95
Totales	240	216	58	50	46	49	51	58	79	61	83	91	125	102	122	72	48	23	20	2	3	»	1,600

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allaríz	22	35	20	20	16	24	137
Bande	14	16	12	12	7	17	78
Carballino	50	31	25	21	11	13	151
Celanova	49	42	36	30	18	20	195
Ginzo	32	39	13	24	21	11	147
Orense	107	64	38	35	18	16	278
Ribadavia	23	21	25	22	10	18	101
Trives	30	23	17	13	11	7	151
Valdeorras	51	46	16	13	15	10	145
Verin	60	40	19	9	7	10	95
Viana	26	28	12	13	7	9	
Totales	464	388	233	212	141	162	1,600

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.